

RESOLUCION 272 de la Secretaría General de la Comunidad Andina

Criterios para calificar la idoneidad del transportista, determinar la capacidad mínima de carga útil en vehículos propios y vinculados, y establecer los requisitos del contrato de vinculación (Decisión 399)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: Las Decisiones 399 y 434 de la Comisión de la Comunidad Andina;

CONSIDERANDO: Que la Cuarta Disposición Transitoria de la Decisión 399, que regula el transporte internacional de mercancías por carretera, determina que la Junta del Acuerdo de Cartagena, sustituida por la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa opinión del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre, adopte mediante Resolución los criterios para calificar la idoneidad del transportista autorizado, determinar la capacidad mínima de carga útil en vehículos propios y vinculados, y establecer los requisitos del contrato de vinculación;

Que, mediante Decisión 434 se ha creado el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre (CAATT), que está conformado por las autoridades nacionales responsables del transporte terrestre de cada País Miembro;

Que el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre (CAATT), en su III Reunión Ordinaria (Lima-Perú, 06 al 09 de julio de 1999), adoptó recomendaciones respecto de los criterios con los cuales se daría cumplimiento al mandato contenido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Decisión 399;

RESUELVE:

Artículo 1.- Criterios para Calificar la Idoneidad del Transportista.- El organismo nacional competente de transporte terrestre del país de origen, en aplicación de la Decisión 399 (Transporte Internacional de Mercancías por Carretera), deberá tener en cuenta los siguientes criterios para calificar y mantener la Idoneidad del transportista, los mismos que serán acreditados conforme a la legislación nacional del país de origen, a efectos que éste pueda obtener y mantener un Certificado de Idoneidad:

- a) Objeto social: En el documento de constitución se precisará que la actividad principal del objeto social de la empresa es la prestación del servicio de transporte nacional e internacional de mercancías por carretera.
- b) Capacidad Económica y Financiera: Contar con la suficiente solvencia económica y financiera para desarrollar su objeto social en forma eficiente y segura.

- c) Infraestructura: Contar con instalaciones mínimas propias, o ajenas vinculadas a la empresa a través de una relación jurídica contractual, consistentes en oficinas, bodegas, y sistemas de comunicación e informática, que le permita desarrollar el ciclo logístico de carga, descarga, estiba y desestiba, entre otros, para una eficiente prestación del servicio.
- d) Experiencia: Tener una trayectoria mínima y comprobada de tres (03) años, en la prestación del servicio de transporte de mercancías por carretera en el país de origen, contada a partir de la fecha de constitución de la empresa.

Para las empresas que no puedan justificar la indicada experiencia de tres (03) años, deberán demostrar que poseen una estructura organizacional sólida, constituida por personal directivo y operativo apropiado, con conocimiento en transporte internacional por carretera, aduanas, comercio exterior y seguridad vial.

- e) Capacitación: Presentación de Programas de Capacitación para los Conductores que el transportista ejecutará, en cumplimiento del artículo 54 de la Decisión 399.
- f) Revisión y mantenimiento preventivo de la flota y equipos: Presentación de Programas de revisión y mantenimiento preventivo de la flota y equipos con que cuenta la empresa.

Artículo 2.- Capacidad Mínima de Carga Útil en Vehículos Propios y Vinculados.- Al solicitar el Certificado de Idoneidad en aplicación de la Decisión 399, el transportista acreditará ante el organismo nacional competente de transporte terrestre del país de origen, que posee:

- Capacidad de movilización de carga útil en vehículos propios y tomados en arrendamiento financiero (leasing), acreditada con las copias autenticadas o legalizadas notarialmente de los respectivos contratos; y/o
- Capacidad de movilización de carga útil en vehículos vinculados, sean propios o tomados en arrendamiento financiero (leasing) de un tercero, y que el transportista autorizado incorpora a su flota, acreditada con las copias autenticadas o legalizadas notarialmente de los respectivos contratos.

Artículo 3.- Requisitos del Contrato de Vinculación.- El transportista autorizado al solicitar la habilitación y registro de un vehículo o unidad de carga de propiedad de un tercero, presentará ante el organismo nacional competente de transporte terrestre, copia autenticada o legalizada notarialmente del correspondiente Contrato de Vinculación, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Contendrá el nombre o razón social y dirección de la empresa o transportista autorizado, así como del propietario del vehículo o unidad de carga a vincular.
- b) Declaración en el sentido que el propietario del vehículo o de la unidad de carga a vincular, conoce y acepta que el mismo será destinado al transporte internacional de mercancías por carretera.
- c) Identificación del vehículo o unidad de carga a vincular (placa y país, marca, tipo, número de ejes, peso vehicular o tara, dimensiones externas, capacidad máxima de arrastre o carga, año de fabricación y número o serie del chasis).
- d) Consignar expresamente que el propietario del vehículo o unidad de carga a vincular, conoce y acepta, para todos los efectos, lo estipulado en los artículos 161 y 163 de la Decisión 399, según corresponda.
- e) Obligatoriamente se precisará la fecha de inicio y término del contrato de vinculación, y deberá estar debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Respecto de los Certificados de Idoneidad, los Permisos de Prestación de Servicios con sus Anexos y los Certificados de Habilitación de los Vehículos, otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, el transportista autorizado deberá solicitar su renovación al organismo nacional competente, con sesenta (60) días calendario de anticipación a su vencimiento, debiendo actualizarse sólo la información y documentos que sean necesarios.

Segunda.- Los Contratos de Vinculación suscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, conservarán su validez hasta sus vencimientos.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia en un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SEBASTIAN ALEGRETT

Secretario General